

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex Parte,
GFR Media, LLC

Núm. MC-2019-079

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 2019.

Examinada la *Solicitud Especial de GFR Media, LLC*, presentada por GFR Media, LLC, se provee ha lugar. Por tanto, se autoriza la cobertura de la vista preliminar en alzada en el caso *Pueblo de Puerto Rico v. Steven Sánchez Mártir*, caso núm. ESVP201900001, ESVP201900002, ESVP201900003, a celebrarse los días 5, 6, 7, 8, 12 y 14 de marzo de 2019 en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas.

Este proceso se registrará por lo provisto en el *Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales*, según enmendado. Véanse *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015); *In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 188 DPR 424 (2013).

En específico, recalcamos que se observarán estrictamente las restricciones contenidas en la Regla 8 del citado Reglamento, a saber:

- (1) La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial según establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.
- (2) La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones del mismo, o del testimonio de una parte, una persona testigo o una persona perita puede ser prohibida, concluida o limitada *motu proprio* por el juez o la jueza que preside el proceso o a instancia de parte. El juez o la jueza efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.
- (3) El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensitiva.
- (4) No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (*close-ups*) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.
- (5) Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial, por radio, televisión e Internet o por algún medio de transmisión análogo, mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos ni los derechos de las partes ni el acceso del público y de los funcionarios o funcionarias a la sede del tribunal.
- (6) No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Sólo se permitirá en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas

a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos); ello de conformidad con la directriz u orden administrativa que regule el asunto.

Se dispone además que la transmisión de la vista se registrará según el procedimiento dispuesto a continuación.

Por no estar disponible el equipo portátil de la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, la transmisión se registrará por lo dispuesto en la Regla 10 del referido Reglamento. De esta forma, los medios de comunicación estarán autorizados estar en sala con sus propios equipos de grabación, bajo las siguientes normas:

a. Equipo técnico y personal

1. En el salón del tribunal estará permitido:

- i. Una (1) cámara de televisión o de grabación de imagen portátil (con trípode), operada por un (1) camarógrafo. Más de una cámara de televisión o de grabación de imagen podrá permitirse a discreción del juez o de la jueza que preside el proceso.
- ii. Dos (2) fotógrafos con una (1) cámara fotográfica cada uno, con no más de dos lentes por cada cámara. Más de dos fotógrafos, con el mismo equipo, pueden ser admitidos a discreción del juez o de la jueza que preside el proceso.

2. En el caso de grabaciones de imágenes con audio solo se permitirá el uso de un sistema de audio, preferiblemente el sistema que al momento del proceso exista en el salón del tribunal. Si este resulta inadecuado, será responsabilidad de los medios de comunicación instalar los micrófonos y el alambrado necesario en los lugares que asigne el juez o la jueza o la funcionaria o el funcionario designado antes de dar comienzo al proceso judicial. La instalación del equipo técnico o del sistema de audio no debe causar interrupción, molestia u obstrucción de los procesos, debiendo ser aprobada por el juez o la jueza o por la funcionaria o el funcionario designado previo al comienzo del proceso judicial. Para ello se coordinará con suficiente anticipación con la funcionaria o el funcionario designado como enlace. La

instalación de este equipo no puede interferir con los horarios de vista en los tribunales ni con la hora señalada para el inicio de los procedimientos. Los gastos incurridos en la instalación del equipo técnico o del sistema de audio serán sufragados por los medios de comunicación interesados en difundir el procedimiento.

3. Se permitirá el uso de grabadoras de audio portátiles en el salón del tribunal sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa. Los medios de comunicación deberán solicitar autorización conforme la Regla 6 de este Reglamento. Aun cuando no se autorice la cobertura electrónica del proceso mediante cámaras fotográficas o equipo audiovisual de difusión, el juez o la jueza, en el ejercicio de su discreción, podrá autorizar a que se grabe el audio durante la celebración del proceso judicial sin notificación previa a las partes en el proceso. El juez o la jueza mantiene discreción para restringir o prohibir el uso de grabadoras de audio portátiles en los casos en que también restrinja o prohíba la cobertura electrónica por otros medios.
4. Los medios de comunicación no deberán perturbar o interrumpir el proceso judicial al experimentar problemas técnicos. El ajuste o la reparación del equipo técnico debe postergarse hasta que el juez o la jueza decreta un receso.

b. Criterios sobre luz y sonido

1. Los representantes de los medios de comunicación solo utilizarán cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión que no produzcan luz o sonido. Ningún equipo podrá usar ningún dispositivo o aparato artificial de iluminación.
2. Las cámaras fotográficas estarán programadas para ser operadas de manera silenciosa, incluyendo la emisión del típico sonido del "click" que las caracteriza.
3. Será deber afirmativo de los representantes de los medios de comunicación demostrar al juez o a la jueza o a la funcionaria o al funcionario designado, previo a cualquier proceso judicial, que el equipo a ser utilizado cumple con los criterios de luz y

sonido enunciados anteriormente. La omisión de obtener tal aprobación impedirá el uso del equipo durante la celebración del proceso judicial. El juez o la jueza tendrá discreción para restringir durante el proceso judicial la utilización de cualquier equipo que, por su naturaleza, considere perturbador.

4. Los medios de comunicación deberán permanecer en silencio durante el proceso judicial. Deberán abstenerse de hacer comentarios o preguntas durante el proceso judicial.

c. Ubicación de los representantes de los medios

1. Los representantes de los medios de comunicación y el equipo técnico a utilizar para la cobertura electrónica del proceso judicial se ubicarán en el lugar o en los lugares asignados por el juez o la jueza que preside el proceso o por la funcionaria o el funcionario designado. Las áreas determinadas deberán proveer un acceso razonable para la captación de imágenes del proceso judicial, por lo que se dispone que, siempre que áreas distantes en el salón permitan un acceso razonable, se ubicará el equipo y el personal de los medios en ese lugar. Todo equipo que no sea parte del equipo autorizado deberá localizarse fuera del salón del tribunal, excepto que el juez o la jueza que preside el proceso lo permita. Todo el equipo debe estar en el lugar asignado y listo para funcionar con no menos de quince (15) minutos de antelación al inicio del proceso judicial.

2. Los representantes de los medios de comunicación deberán ubicarse en el lugar que le haya sido asignado. Una vez posicionados en el lugar asignado, será deber de los representantes de los medios actuar de forma tal que no llamen la atención ni por sí mismos ni por las actividades que realicen. Estos deberán seguir las mismas normas de vestimenta que se exige al público en el tribunal.

d. Movimiento durante el procedimiento

Todo equipo se colocará o removerá del salón del tribunal antes de comenzar los procedimientos, durante los recesos, o después de la suspensión del proceso judicial cada día. No se permitirá instalar o cambiar dispositivos o aditamentos (tales como lentes, tarjetas de memoria, rollos

fotográficos, baterías, entre otros) dentro del salón del tribunal, excepto durante los recesos del proceso. Los medios de comunicación no deberán moverse a través del salón con el propósito de tomar fotografías, hacer tomas de vídeo o grabaciones de imagen o audio mientras se desarrolle el proceso judicial ni durante los recesos. Los fotógrafos y camarógrafos podrán retirarse del salón del tribunal mientras se efectúe el proceso judicial, pero deberán aguardar hasta el receso para retirar las cámaras fotográficas fijas y las cámaras de televisión o de grabación de imagen.

e. Utilización de luz adicional

Se realizarán modificaciones al alumbrado del salón del tribunal solo con la aprobación del juez o de la jueza que preside el proceso. Tales modificaciones, de ser autorizadas, serán instaladas, mantenidas o removidas sin que se incurra en gastos públicos. Será responsabilidad de los medios de comunicación interesados, sufragar todo gasto en el que se incurra como resultado de dichas modificaciones.

f. Equipo electrónico adicional para recopilar y transmitir información

Se permitirá el uso de equipo electrónico adicional, tales como computadoras portátiles ("laptops"), teléfonos inteligentes ("smartphones"), tabletas ("tablets"), entre otros aparatos electrónicos o equipos similares, en sustitución de las herramientas tradicionales para recopilar la información sobre lo que sucede en el salón del tribunal, siempre que su operación sea discreta y silenciosa. Aun cuando no se autorice la cobertura electrónica del proceso mediante cámaras fotográficas o equipo audiovisual de difusión, el juez o la jueza, en el ejercicio de su discreción, podrá autorizar el uso de equipo electrónico adicional con el propósito de transmitir información a través de las redes sociales o cualquier blog en vivo, sin notificación previa a las partes en el proceso. No se permitirá grabar imágenes, audio o tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional. El juez o la jueza mantiene discreción para restringir o prohibir el uso de equipo electrónico adicional en los casos en que también restrinja o prohíba la cobertura electrónica por otros medios.

Por otra parte, a los fines de asegurar la solemnidad y el decoro del proceso judicial, se permitirá la entrada de cámaras de fotografía a ser operadas por representantes de los medios de prensa escrita o digital (internet). Para regular el uso de cámaras fotográficas, hacemos extensivo, de forma excepcional, el Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, según enmendado. Los gremios periodísticos deberán regirse por las disposiciones pertinentes del antedicho Reglamento, siempre y cuando no sean contrarias o incompatibles con lo aquí dispuesto. No se permitirá tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional.

También se permitirá, sujeto a las restricciones impuestas en el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, y en el Reglamento:

1. El uso de grabadoras de audio portátiles sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa.
2. El Uso de computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, entre otros dispositivos electrónicos o equipo similar, para recopilar y transmitir información escrita a través del internet, siempre que no interfiera con el proceso judicial, su operación sea silenciosa y discreta y no se utilicen para fotografiar, grabar imágenes o audio, ni para radiodifundir ni televisar.

Recordamos a los medios de comunicación que, por la solemnidad del proceso judicial, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones aplicables del Reglamento y a lo aquí dispuesto.

Reiteramos que en conformidad con la Regla 13 del citado Reglamento, el Juez o la Jueza que preside el proceso resolverá, según su sana discreción, cualquier controversia o aspecto no previsto en el mismo.

Se instruye al Director de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales que brinde el apoyo técnico y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables.

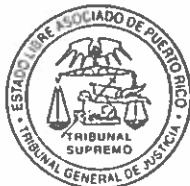
Notifíquese de inmediato.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Rivera García disiente y hace constar la siguiente expresión a la cual se une la Jueza Asociada señora Pabón Charneco:

"Disiento por los fundamentos que expuse en mi voto particular de conformidad en parte y disidente en parte en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475, 490-501 (2015), en referencia a las salas de asuntos criminales. En particular, reitero que "[l]a prensa, salvo algunos procesos o instancias particulares de naturaleza confidencial, tiene total acceso a los procedimientos judiciales; incluso tiene áreas específicas reservadas para observar y reportar lo que allí acontece. Es así como se les ha garantizado su primordial derecho constitucional de libertad de prensa. Sin embargo, ese derecho no incluye, bajo ninguna circunstancia, la utilización de cámaras de televisión mientras se ofrecen, por ejemplo, testimonios sobre hechos criminales. Eso es una concesión para cual simple y sencillamente no voy ofrecer mi voto afirmativo". *Íd.*, pág. 492. (Énfasis y citas omitidas). Como he expresado en el pasado, y según esbocé en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, *supra*, pág. 491, por su naturaleza, hay un sinnúmero de razones que hacen forzoso concluir que permitir que los procesos criminales sean televisados "podría conllevar un menoscabo directo al derecho constitucional de todo acusado a tener un juicio justo e imparcial".

Por lo tanto, hubiera provisto no ha lugar a la *Solicitud especial de GFR Media, LLC* para autorizar el uso de cámaras y equipo audiovisual para la transmisión y grabación de la vista preliminar en alzada contra Steven Sánchez Mártir".

El Juez Asociado señor Feliberti Cintrón le hubiera concedido un breve término a las partes para expresar su posición antes de haber dispuesto de la petición en cuestión. La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez no intervino.




José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo